

la rebeldía hasta la tercera, además de dichas penas, y otras pecuniarias, se usará de las corporales, según el arbitrio judicial.

3.º

*Ley 47. del mismo tit. y lib. y Cédula de 7. de Abril de 1637.*

Ningun Ministro de los Consejos, Chancillerías, Audiencias, ni alguno de los demás Jueces, ó Justicias de estos Reynos podrá admitir petición, demanda, requisitoria, contrato, ú otro acto público, de qualquiera calidad que sea, sino fuere escrito en papel sellado con el Sello que le corresponda, conforme á las Leyes 44. y 45. tit. 25. lib. 4. de la Recopilacion, y posteriores Reales órdenes; y si se presentaren algunos papeles, trasladados ó compulsados, deberá dar fé el Escribano de que los originales y protocolos quedan escritos en papel sellado conforme al tenor de las dichas Leyes, y no dando la dicha fé no se admitirán ni recibirán en los juicios, y se repelerán de ellos; y los Abogados y Procuradores caigan é incurran en pena de privacion de sus oficios por el mismo hecho que hicieren, ó presentaren petición en papel que no sea sellado; y además de esto, los unos y los otros incurran en las demás penas en que conforme á la calidad del negocio pudieren y debieren ser condenados, las quales no se les puedan minorar por ningun Juez ni Justicia.

4.º

*Real Pragmática de 17. de Enero de 1744. fol. 17. §. Que no se admita, &c. y con mas ampliacion en el §. Memoriales de la Ley 45. tit. 25. lib. 4.*

Tampoco se admitirán ni presentarán en adelante consulta, memorial ó representacion alguna, no estando escrita en papel sellado, y la que con efecto se presentase se devolverá al que la haya hecho, previniendole la razon por qué no se usa de ella, pudiendo solamente venir en papel comun las Cartas de guia, y observandose todo exáctamente por los Consejos y Tribunales de la Corte, Juntas formadas á diferentes fines, Chancillerías y Audiencias de estos Reynos, y

Ca-

